

## SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

### **DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 19-88-03 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido Xpujil, Municipio de Calakmul, Camp.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA**, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 1o., fracción VI de la Ley de Expropiación; 94 al 97 de la citada Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76 al 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

**RESULTANDO PRIMERO.-** Que por oficio número 44976 de fecha 7 de junio de 2001, la Secretaría de la Defensa Nacional solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 21-02-28.579 Has., de terrenos pertenecientes al ejido denominado "XPUJIL", Municipio de Calakmul, Estado de Campeche, para destinarlos a la construcción de instalaciones militares para el desarrollo de actividades castrenses, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones I y VIII, de la Ley Agraria, en relación con el artículo 1o., fracciones I y VI de la Ley de Expropiación, y 94 de la citada Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 12634, notificando a los integrantes del Comisariado Ejidal del citado núcleo agrario, la instauración del procedimiento expropiatorio, mediante cédula de notificación sin número de fecha 24 de agosto de 2006, recibida el 25 del mismo mes y año, sin que hayan manifestado inconformidad al respecto. Iniciado el procedimiento relativo a los trabajos técnicos e informativos, se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 19-88-03 Has., de terrenos de temporal de uso común.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** Que terminados los trabajos técnicos e informativos mencionados en el resultado anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 1o. de octubre de 1968, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre del mismo año y ejecutada el 17 de septiembre de 1970, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "XPUJIL", Municipio de Hopelchén, Estado de Campeche, una superficie de 5,450-00-00 Has., para beneficiar a 36 campesinos capacitados en materia agraria, más la parcela escolar; por Resolución Presidencial de fecha 28 de agosto de 1970, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre del mismo año, y ejecutada el 17 de abril de 1980, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo agrario "XPUJIL", Municipio de Hopelchén, Estado de Campeche, una superficie de 3,000-00-00 Has., para beneficiar a 30 campesinos capacitados en materia agraria. Por acuerdo de Asamblea de Ejidatarios de fecha 18 de diciembre de 1994, se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales; y por Decreto Presidencial de fecha 6 de febrero de 2001, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 del mismo mes y año, se expropió al ejido "XPUJIL", Municipio de Calakmul, Estado de Campeche, una superficie de 21-36-19.07 Has., a favor del Gobierno del Estado de Campeche, para destinarlas a la construcción de la aeropista de Xpujil.

**RESULTANDO TERCERO.-** Que la superficie que se expropia será destinada a instalaciones militares para el desarrollo de actividades castrenses, por tanto, procede tramitar el presente instrumento, a fin de que el núcleo agrario afectado se encuentre en aptitud de recibir el pago de la indemnización correspondiente.

**RESULTANDO CUARTO.-** Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo con número secuencial 07-12-3469 de fecha 21 de agosto de 2012, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$11,060.64 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 19-88-03 Has., de terrenos de temporal a expropiar es de \$219,889.00.

**RESULTANDO QUINTO.-** Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación, y

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que aun cuando las Resoluciones Presidenciales de dotación y ampliación de ejidos ubican al núcleo agrario que nos ocupa en el Municipio de Hopelchén, actualmente éste pertenece al Municipio de Calakmul, que fue creado por Decreto número 244, aprobado por el Congreso del Estado de Campeche de fecha 31 de diciembre de 1996, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del propio Estado en la misma fecha, quedando dentro de su jurisdicción el núcleo ejidal de referencia, según lo establece el artículo segundo del citado Decreto, por lo que el presente procedimiento de expropiación, deberá culminar como "XPUJIL", Municipio de Calakmul.

**SEGUNDO.-** Que la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos encomienda a ese Instituto Armado la defensa de la integridad, la independencia y la soberanía de la nación, así como garantizar la seguridad interior, en tal virtud, las instalaciones militares en la superficie que se expropia tienen por objeto complementar la infraestructura y capacidad necesaria que permita a nuestras Fuerzas Armadas cumplir cabalmente con sus misiones dentro del marco de la legalidad, así como las directivas y órdenes del Ciudadano Presidente de la República y Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas Mexicanas.

**TERCERO.-** Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en los medios empleados para la defensa nacional, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada, por apegarse a lo que establecen los artículos 27, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 1o., fracción VI de la Ley de Expropiación, 94 de la citada Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 19-88-03 Has., de terrenos de temporal de uso común, pertenecientes al ejido "XPUJIL", Municipio de Calakmul, Estado de Campeche, será a favor de la Secretaría de la Defensa Nacional, quien los destinará a instalaciones militares para el desarrollo de actividades castrenses, debiéndose cubrir por la citada Dependencia la cantidad de \$219,889.00 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia o a las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien expedir el siguiente

#### DECRETO

**PRIMERO.-** Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 19-88-03 Has., (DIECINUEVE HECTÁREAS, OCHENTA Y OCHO ÁREAS, TRES CENTIÁREAS) de terrenos de temporal de uso común, pertenecientes al ejido "XPUJIL", Municipio de Calakmul, Estado de Campeche, a favor de la Secretaría de la Defensa Nacional, quien los destinará a instalaciones militares para el desarrollo de actividades castrenses.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

**SEGUNDO.-** Queda a cargo de la Secretaría de la Defensa Nacional pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$219,889.00 (DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL, OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria, y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o, en su defecto, establecerá garantía suficiente. Asimismo, el Fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y, en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto, o si transcurrido un plazo de cinco años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, ejercerá las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados. Obtenida la reversión, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

**TERCERO.-** La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando la Secretaría de la Defensa Nacional haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

**CUARTO.-** Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "XPUJIL", Municipio de Calakmul, Estado de Campeche, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a catorce de noviembre de dos mil doce.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.-** Rúbrica.- El Secretario de la Defensa Nacional, **Guillermo Galván Galván.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Antonio Meade Kuribreña.-** Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Rafael Morgan Ríos.-** Rúbrica.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto.-** Rúbrica.

**DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-22-14 hectárea de temporal de uso común e individual, de terrenos del ejido Pátzcuaro, municipio del mismo nombre, Mich.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA**, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción I, 94 al 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76 al 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

**RESULTANDO PRIMERO.-** Que por oficio número AG/074/09 de fecha 4 de marzo de 2009, la Comisión Federal de Electricidad solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 0-21-64.39 Ha., de terrenos pertenecientes al ejido denominado "PÁTZCUARO", Municipio de Pátzcuaro, Estado de Michoacán, para destinarlos a la construcción de obras complementarias de la Subestación Eléctrica Pátzcuaro II, conforme a lo establecido en el artículo 93, fracción I, de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 13395, notificando a los integrantes del Comisariado Ejidal del citado núcleo agrario, la instauración del procedimiento expropiatorio, mediante cédulas de notificación números, 000618 y 000619 ambas de fecha 14 de julio de 2009, recibidas el 16 del mismo mes y año, manifestando su conformidad al respecto. Iniciado el procedimiento relativo a los trabajos técnicos e informativos, se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 0-22-14 Ha., de terrenos de temporal, de los que 0-06-99 Ha., son de uso común y 0-15-15 Ha., de uso individual, resultando afectada la parcela 234 sin asignar.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** Que terminados los trabajos técnicos e informativos mencionados en el resultado anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 16 de abril de 1934, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto del mismo año y ejecutada el 15 de diciembre de 1935, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "PÁTZCUARO", Municipio de Pátzcuaro, Estado de Michoacán, una superficie de 306-00-00 Has., para beneficiar a 29 campesinos capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 3 de febrero de 1937, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de marzo y ejecutada el 10. de mayo del mismo año, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo agrario "PÁTZCUARO", Municipio de Pátzcuaro, Estado de Michoacán, una superficie de 198-00-00 Has., para beneficiar a 13 campesinos capacitados en materia agraria, más la parcela escolar; y por Decreto Presidencial de fecha 19 de diciembre de 1984, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de enero de 1985, se expropió al ejido "PÁTZCUARO", Municipio de Pátzcuaro, Estado de Michoacán, una superficie de 0-48-00 Ha., a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarlas a la construcción de la subestación de Pátzcuaro II. Por acuerdo de Asamblea de Ejidatarios de fecha 15 de diciembre de 1993, se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales.

**RESULTANDO TERCERO.-** Que la superficie que se expropia será destinada al establecimiento de obras complementarias de la subestación eléctrica Pátzcuaro II, por tanto, procede tramitar el presente instrumento, a fin de que el núcleo agrario afectado se encuentre en aptitud de recibir el pago de la indemnización correspondiente.

**RESULTANDO CUARTO.-** Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo con número secuencial 07-12-0141 de fecha 23 de mayo de 2012, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$1'020,762.73 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por la 0-22-14 Ha., de terrenos de temporal con influencia urbana a expropiar es de \$225,997.00.

**RESULTANDO QUINTO.-** Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que la superficie a expropiar para el establecimiento de las obras complementarias de la subestación eléctrica Pátzcuaro II, consistentes en edificaciones técnicas y construcciones afines destinadas al mantenimiento y la operación de la subestación mencionada, así como para atender cualquier eventualidad que pudieran sufrir las subestaciones eléctricas Pátzcuaro Norte, Lagunillas, Tingambato, Ario de Rosales y las líneas de energía eléctrica de alta y media tensión que entran y salen de las subestaciones antes señaladas, es la idónea por su fácil acceso, mejorando así las condiciones de tiempo en los recorridos a cargo del personal encargado de su mantenimiento, permitiendo asegurar la conservación del suministro de energía eléctrica a las poblaciones de Cuanajo, Vitela, Los Tanques, Pátzcuaro, Ario de Rosales, Santa Clara, Opopeo, Santa Juana, San Gregorio, San Felipe Tzin Tzun, Cruz Gorda, El Tepetate, Iricuaro, La Palma de Sandoval, Janitzio, Tzurumutaro, Tzintzuntzan, Santa Fe, Quiroga, Tingambato, Pichátaro, Lagunillas y

Huiramba, entre otras, beneficiando de la misma forma a los Municipios de: Erongarícuaro, Quiroga, Tzintzuntzan, Ario de Rosales, Lagunillas y Huiramba, en el Estado de Michoacán, generando un beneficio directo para 109,029 usuarios del servicio, resultando una mejora del suministro de fluido eléctrico a servicios domiciliarios, hospitalarios, industriales, agrícolas, de entretenimiento, empresariales, artesanales, alumbrado público y el sistema de agua potable y alcantarillado, generando beneficios durante y después de su realización como fuentes de trabajo temporal, mejoras en el desarrollo y suministro de energía eléctrica, logrando una mejor cobertura en la atención a las necesidades de los usuarios del servicio.

**SEGUNDO.-** Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en el establecimiento y conservación de un servicio público, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada, por apegarse a lo que establecen los artículos 27, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción I, y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 0-22-14 Ha., de terrenos de temporal de los que 0-06-99 Ha., son de uso común y 0-15-15 Ha., de uso individual, pertenecientes al ejido "PÁTZCUARO", Municipio de Pátzcuaro, Estado de Michoacán, será a favor de la Comisión Federal de Electricidad, quien los destinará al establecimiento de obras complementarias de la subestación eléctrica Pátzcuaro II, debiéndose cubrir por la citada Comisión la cantidad de \$225,997.00 por concepto de indemnización, la cual se pagará en la proporción que le corresponda al ejido, así como a quien acredite la titularidad de derechos sobre la parcela 234.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

#### DECRETO

**PRIMERO.-** Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-22-14 Ha., (VEINTIDÓS ÁREAS, CATORCE CENTIÁREAS) de terrenos de temporal de los que 0-06-99 Ha., (SEIS ÁREAS, NOVENTA Y NUEVE CENTIÁREAS) son de uso común y 0-15-15 Ha., (QUINCE ÁREAS, QUINCE CENTIÁREAS) de uso individual, pertenecientes al ejido "PÁTZCUARO", Municipio de Pátzcuaro, Estado de Michoacán, a favor de la Comisión Federal de Electricidad, quien los destinará al establecimiento de obras complementarias de la subestación eléctrica Pátzcuaro II.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

**SEGUNDO.-** Queda a cargo de la Comisión Federal de Electricidad pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$225,997.00 (DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL, NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria, y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste por los terrenos de uso común, así como a quien acredite la titularidad de los derechos sobre la parcela 234, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o, en su defecto, establecerá garantía suficiente. Asimismo, el Fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y, en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto, o si transcurrido un plazo de cinco años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, ejercerá las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados. Obtenida la reversión, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

**TERCERO.-** La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando la Comisión Federal de Electricidad haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

**CUARTO.-** Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "PÁTZCUARO", Municipio de Pátzcuaro, Estado de Michoacán, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a catorce de noviembre de dos mil doce.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.-** Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Rafael Morgan Ríos.-** Rúbrica.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto.-** Rúbrica.

**DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1-00-01 hectárea de temporal de uso común, de terrenos del ejido Las Delicias, Municipio de La Trinitaria, Chis.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA**, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VIII, de la Ley Agraria, en relación con el artículo 1o., fracción VI, de la Ley de Expropiación; 94 al 97 de la citada Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76 al 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

**RESULTANDO PRIMERO.-** Que por oficio número 70270 de fecha 16 de octubre de 2002, la Secretaría de la Defensa Nacional solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 1-00-00 Ha., de terrenos pertenecientes al ejido denominado "LAS DELICIAS", Municipio de La Trinitaria, Estado de Chiapas, para destinarlos a la construcción de instalaciones militares para el desarrollo de actividades castrenses en general y adiestramiento del personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones I y VIII, de la Ley Agraria, en relación con el artículo 1o., fracciones I y VI, de la Ley de Expropiación, y 94 de la citada Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 12865, notificando a los integrantes del Comisariado Ejidal del citado núcleo agrario, la instauración del procedimiento expropiatorio, mediante cédula de notificación número 00001862 de fecha 19 de mayo de 2010, recibida el 21 del mismo mes y año, quienes manifestaron su conformidad al respecto. Iniciado el procedimiento relativo a los trabajos técnicos e informativos, se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 1-00-01 Ha., de terrenos de temporal de uso común.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** Que terminados los trabajos técnicos e informativos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 5 de noviembre de 1947, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre del mismo año y ejecutada el 6 de mayo de 1948, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "LAS DELICIAS", Municipio de La Trinitaria, Estado de Chiapas, una superficie de 3,276-90-00 Has., para beneficiar a 87 campesinos capacitados en materia agraria, más la parcela escolar; y por Resolución Presidencial de fecha 23 de enero de 1957, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo del mismo año, y ejecutada el 12 de septiembre de 1958, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo agrario "LAS DELICIAS", Municipio de La Trinitaria, Estado de Chiapas, una superficie de 893-20-00 Has., para beneficiar a 7 campesinos capacitados en materia agraria. Por acuerdo de Asamblea de Ejidatarios de fecha 22 de octubre de 2006, se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales.

**RESULTANDO TERCERO.-** Que la superficie que se expropia será destinada a instalaciones militares para el desarrollo de actividades castrenses en general y el adiestramiento del personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, por tanto, procede tramitar el presente instrumento, a fin de que el núcleo agrario afectado se encuentre en aptitud de recibir el pago de la indemnización correspondiente.

**RESULTANDO CUARTO.-** Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo con número secuencial 07-12-1763 de fecha 29 de junio de 2012, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$200,125.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por la 1-00-01 Ha., de terrenos de temporal con influencia urbana rural a expropiar es de \$200,145.00.

**RESULTANDO QUINTO.-** Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos encomienda a ese Instituto Armado la defensa de la integridad, la independencia y la soberanía de la nación, así como garantizar la seguridad interior, en tal virtud, las instalaciones militares en la superficie que se expropia tienen por objeto complementar la infraestructura y capacidad necesaria que permita a nuestras Fuerzas Armadas cumplir cabalmente con sus misiones dentro del marco de la legalidad, así como las directivas y órdenes del Ciudadano Presidente de la República y Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas Mexicanas.

**SEGUNDO.-** Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en los medios empleados para la defensa nacional, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada, por apegarse a lo que establecen los artículos 27, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VIII, de la Ley Agraria, en relación con el artículo 1o., fracción VI, de la Ley de Expropiación, 94 de la citada Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 1-00-01 Ha., de terrenos de temporal de uso común, pertenecientes al ejido "LAS DELICIAS", Municipio de La Trinitaria, Estado de Chiapas, será a favor de la Secretaría de la Defensa Nacional, quien los destinará a instalaciones militares para el desarrollo de actividades castrenses en general y adiestramiento del personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, debiéndose cubrir por la citada Dependencia la cantidad de \$200,145.00 por concepto de indemnización, la cual se pagará al ejido de referencia o a las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien expedir el siguiente

### DECRETO

**PRIMERO.-** Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1-00-01 Ha., (UNA HECTÁREA, UNA CENTIÁREA) de terrenos de temporal de uso común, pertenecientes al ejido "LAS DELICIAS", Municipio de La Trinitaria, Estado de Chiapas, a favor de la Secretaría de la Defensa Nacional, quien los destinará a instalaciones militares para el desarrollo de actividades castrenses en general y el adiestramiento del personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

**SEGUNDO.-** Queda a cargo de la Secretaría de la Defensa Nacional pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$200,145.00 (DOSCIENTOS MIL, CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria, y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o, en su defecto, establecerá garantía suficiente. Asimismo, el Fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y, en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto, o si transcurrido un plazo de cinco años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, ejercerá las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados. Obtenida la reversión, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

**TERCERO.-** La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando la Secretaría de la Defensa Nacional haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

**CUARTO.-** Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribábase el presente Decreto por el que se expropien terrenos del ejido "LAS DELICIAS", Municipio de La Trinitaria, Estado de Chiapas, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a catorce de noviembre de dos mil doce.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.**- Rúbrica.- El Secretario de la Defensa Nacional, **Guillermo Galván Galván.**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Antonio Meade Kuribreña.**- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Rafael Morgan Ríos.**- Rúbrica.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto.**- Rúbrica.